



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR 1 - 10.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el Directorio de esta Institución, en su sesión del 21 del corriente, dispuso:

- Introducir las modificaciones que se indican a continuación en el Capítulo XVI - Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Autorización y condiciones para funcionar, de la Circular RUNOR - 1:
  - a) Reemplazar el texto del punto 1.7.1. por el siguiente:

“1.7.1. Las Casas y Agencias de Cambio deberán requerir autorización previa del Banco Central de la República Argentina para la apertura de filiales en el territorio nacional. Para la presentación de los pedidos las entidades deberán reunir los siguientes requisitos”.
  - b) Agregar el siguiente punto:

“1.7.1.8. No tener filiales pendientes de habilitación ni solicitudes a consideración del Banco Central”.
  - c) Dejar sin efecto el texto del punto 1.7.3.1. Los actuales puntos 1.7.3.1.1., 1.7.3.1.2. y 1.7.3.2. pasan a ser, respectivamente, 1.7.3.1., 1.7.3.2. y 1.7.3.3.”
- Las modificaciones dispuestas se aplicarán a los avisos de habilitación que se hallen a consideración del Banco Central a la fecha de la presente Comunicación.

Oportunamente se remitirá el texto ordenado de las disposiciones que son de aplicación sobre el tema de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo Daparte  
Gerente de Autorización de  
Entidades Financieras

Carlos Fagioli  
Subgerente General